

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 88 -GG-EMMSA-2021

Santa Anita, 12 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 001-SEC.TEC-EMMSA-2021 del 07 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo XXIII del Reglamento Interno de Trabajo de EMMSA - RIT, aprobado mediante Acuerdo N° 018-2016 regula el régimen disciplinario en la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA; asimismo se encuentra regulada de forma supletoria por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en aplicación de su Primera Disposición Complementaria Final; de la Ley N° 30057;

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desarrollan el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público;

Que, con Memorandum N° 847-GAL-EMMSA-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, dirigido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cual fue recepcionado con fecha 25 de noviembre de 2019, comunicando que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha designado como responsables de la implementación de la Recomendación N° 1 del Informe de Control Especifico N° 059-2019-2-0434-SCE, denominado "Contratación Adicional, Complementaria y Directa del Servicio de Limpieza del Gran Mercado Mayorista de Lima, derivada del Concurso Público N° CP-CLASICO-3-2015-EMMSA-1", periodo 01 de julio de 2016 al 28 de febrero de 2019, a efectos que realice el deslinde de las eventuales responsabilidades administrativas de las personas involucradas.

Que, correspondiendo a la Secretaría Técnica emitir un informe de pre calificación sobre las presuntas faltas administrativas de los ex servidores identificados en el apéndice N° 1, del citado informe.

Que, luego de su evaluación, el Secretario Técnico advierte que ello configuraría un supuesto de abstención para no intervenir en el proyectado procedimiento administrativo disciplinario, debido a su participación en los actos administrativos investigados, por lo cual en aras de la interdicción de la arbitrariedad se abstiene de participar en el citado procedimiento administrativo disciplinario.

Que, para ello, el legislador ha previsto una serie de causales que deben ser sostenidas al momento de cuestionar la competencia, siendo una de ellas la abstención, cuyas razones son recogidas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resultando relevante para nuestros fines, lo prescrito en el numeral 2 del citado artículo, a cuya letra dice:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:


(..)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(..)

Que, la facultad de aceptar o no una solicitud de abstención, de acuerdo al artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, recae en el superior jerárquico quien puede ordenarlo de oficio o a pedido de parte, debiendo designar - en el mismo acto que declara la abstención - a quien continuará conociendo del asunto.


Que, consecuentemente, corresponde a la Gerencia General, ordenar la abstención del servidor en mención, para actuar como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de los ex servidores, al estar incurso en la causal prevista en el artículo 99°, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, con Informe N° 001-SEC.TEC.EMMSA-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual da cuenta de la incompatibilidad existente para conocer del procedimiento administrativo disciplinario y solicita se acepte la abstención, a efectos de evitar posibles nulidades posteriores.

Que, de conformidad a las facultades conferidas, se procede a emitir el correspondiente acto resolutivo y con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA ABSTENCIÓN presentada por el servidor **JUAN JOSÉ ARREDONDO PENALILLO**, Secretario Técnico (Titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de los ex servidores comprendidos en el Apéndice 1 del Informe de Control Específico N° 059-2019-2-0434-SCE, denominado "Contrato Adicional, Complementaria y Directa del Servicio de Limpieza del Gran Mercado Mayorista de Lima, derivada del Concurso Público CP-CLASICO-3-2015-EMMSA-1" y "Contratación Directa: N° 1-2019-EMMSA y N° 2-2019-EMMSA", al estar incurso en la causal prevista en el artículo 99°, numerales 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el servidor **JUAN JOSÉ ARREDONDO PENALILLO**, Secretario Técnico (Titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. **SE ABSTENGA DE ACTUAR** como Secretario Técnico en la pre calificación de la determinación de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, de los ex servidores comprendidos en el Apéndice 1 del Informe de Control Específico N° 059-2019-2-0434-SCE, denominado "Contrato Adicional, Complementaria y Directa del Servicio de Limpieza del Gran Mercado Mayorista de Lima, derivada del Concurso Público CP-CLASICO-3-2015-EMMSA-1" y "Contratación Directa: N° 1-2019-EMMSA y N° 2-2019-EMMSA", al estar incurso en la causal prevista en el artículo 99°, numerales 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR a la servidora **BRENDA NAPURI VILA**, para que actúe como Secretario Técnico (Suplente) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y asuma dicha competencia, con adición a sus funciones, en la pre calificación de la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de los ex servidores comprendidos en el Apéndice 1 del Informe de Control Específico N° 059-2019-2-0434-SCE, denominado "Contrato Adicional, Complementaria y Directa del Servicio de Limpieza del Gran Mercado Mayorista de Lima, derivada del Concurso Público CP-CLASICO-3-2015-EMMSA-1" y "Contratación Directa: N° 1-2019-EMMSA y N° 2-2019-EMMSA", de conformidad a lo previsto en el artículo 101°, numeral 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la servidora Señora **BRENDA NAPURI VILA**, Secretario Técnico (suplente) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. **ACTUE** como **SECRETARIO TÉCNICO (SUPLENTE)** en la pre calificación de la determinación de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, de los ex servidores comprendidos en el Apéndice 1 del Informe de Control Específico N° 059-2019-2-0434-SCE, denominado "Contrato Adicional, Complementaria y Directa del Servicio de Limpieza del

Gran Mercado Mayorista de Lima, derivada del Concurso Público CP-CLASICO-3-2015-EMMSA-1" y "Contratación Directa: N° 1-2019-EMMSA y N° 2-2019-EMMSA", de conformidad a lo previsto en el artículo 101°, numeral 101.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **JUAN JOSE ARREDONDO PENALILLO** y a la servidora **BRENDA NAPURI VILA**, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JAIME AGUIRRE GALLEGOS RONDON
GERENTE GENERAL